



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-017407

Tipo: Salida Fecha: 21/09/2020 03:10:56 PM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 800006286 - PROHESA SAS Exp. 23896  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 800006286 - PROHESA SAS  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002000

## AUTO

### Sujeto del Proceso

Procesadora de Hilos" PROHESA" S.A.S

### Proceso

reorganización

### Promotor

-----

### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

### Expediente

23.896

## I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado 2020-07-004617 de 01 de septiembre de 2020 el doctor Álvaro Isaza abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 2.456 del C. S de la J, especial apoderado de la sociedad Procesadora de Hilos "PROHESA" S.A.S., Nit 800.006.286 y domicilio en Itagüí - Antioquia, solicita admisión al proceso de reorganización de su representada, con lo establecido en la ley 1116 de 2006.
- Respecto al escrito de la referencia mediante el cual, solicitó la admisión de la sociedad Procesadora de Hilos "PROHESA" S.A.S y domicilio en Itagüí, Ant al proceso de Reorganización, le informo que, verificados los requisitos formales, encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

#### ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si cumple
<b>Acreditado en solicitud:</b> Sociedad Procesadora de Hilos Especiales "PROHESA" S.A.S., Nit 800.006.286 domiciliada en la calle 50ª 43-33, Itagüí, Ant, matrícula de comercio vigente # 66301, su oobjeto principal de la compañía es, el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial licita, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades:: (i) El procesamiento o elaboración de fibras, hilos o hilazas a base de fibras sintéticas o naturales o la combinación de materiales en estado natural, transformados, terminados, semiprocesados a semimanufacturados para la industria textil o similares. (ii) El ensamble o terminación y acabado de los productos a base de fibras sintéticas o naturales. (iii) La distribución, ventas nacionales y de exportación en general, el comercio de los artículos, materiales, partes y accesorios, materias primas, productos, subproductos, artículos procesados, semielaborados, terminados, de que tratan los apartes precedentes, producidos o manufacturados por la compañía o por otros fabricantes. Aportado en la solicitud anexo AAB der radicado 2020-07-004619	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11 ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si cumple



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





**Acreditado en solicitud:**

Solicitud presentada con memorial 2020-07-4619, anexos AAA y AAB, a través de la web máster por el doctor Álvaro Isaza Upegui, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 2.456 del C. S. de la J, apoderado especial de la sociedad PROHESA S.A.S.

También solicita en encargo de funciones en calidad de promotor en el evento de aceptada la solicitud. Teléfono de contacto 372-11-12|

Por ultimo en acta 62 de la asamblea de accionistas del 24 de AGOSTO de 2020 en 3 folios se autoriza al representante legal solicitud de acuerdo de reorganización bajo el amparo de la ley 1116 de 2006. Anexo AAB

**3. Cesación de Pagos**

**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

**Si cumple**

**Acredita en solicitud:**

El representante legal, contador y revisor fiscal suscriben documento, en el cual afirman que, la sociedad que representan se encuentra en cesación de pagos, Por cuanto, presenta diferentes obligaciones crediticias con más de dos acreedores vencidas mayor de 90 das que representan el mas del 10% del pasivo externo de la compañía con corte a julio 31 de 2020.

Radicado 2020-07-004719 en 03 folios

**4. Incapacidad de pago inminente**

**Fuente:**

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

**N/A**

**Acreditado en solicitud:**

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

**si cumple**

**Acreditado en solicitud:**

En los estados financieros aportados de los periodos 2017, 2018 y 2019, se observa que, no se encuentra en causal de disolución por pérdidas acumuladas.

**6. Contabilidad regular**

**Fuente:**

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

**Si cumple**

**Acreditado en solicitud:**

El representante legal, contador y revisor fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan llevan contabilidad regular de sus negocios y conservan todos la correspondencia y papeles con arreglo a la normatividad vigente. También informan que la sociedad prepara información contable y financiera del grupo II NIIF para pymes

Radicado 2020-07-004719 anexo AAB un folio.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

**Fuente:**

Art. 32, Ley 1429 de 2010

**Estado de cumplimiento:**

**Si cumple**

**Acreditado en solicitud:**

El representante legal, contador y revisor fiscal aportan documentos, en el cual afirma que, la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de seguridad social, parafiscal, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales ni retenciones a trabajadores por concepto de libranzas.

Radicado 2020-07-004719 anexo AAB en dos folios.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

**Fuente:**

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

**Si cumple**

**Acreditado en solicitud:**

El representante legal, suscribe documento en el cual afirman que, la sociedad que representan no tiene pasivos pensionales a cargo.

Radicado 2020-07-004719 anexo AAB 1 folio.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**



<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Aporta estados financieros de propósito general de los periodos 2019, 2018 y 2017 con sus notas, revelaciones, certificado a los estados financieros, acta de aprobación de los estados financieros y dictamen del revisor fiscal de cada uno de los periodos mencionados Anexos 2020-07-004719 anexo AAB En sus notas y revelaciones informan que prepara estados financieros individuales grupo II NIIF para pymes conforme al decreto 2420 de 2015.	
<b>10. Estados financieros de propósito especial con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Aporta estados financieros de propósito especial con corte a 31 de julio de 2020 con sus notas, revelaciones, certificado a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal. anexos AAB; radicado 2020-07-004719, Los activos reportados ascienden a (en miles de pesos) 12.175.615, pasivos por valor de 9.031.112 y patrimonio positivo de 3.144.503  En sus notas y revelaciones informan que prepara estados financieros individuales grupo II NIIF para pymes de acuerdo a la NIIF 34 conforme al decreto 2420 de 2015.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
Acreditado en solicitud: Aporta estado de inventario de activos y pasivos con corte a julio 31 de 2020. Radicado 2020-07-004719 anexo AAB	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud: "</b> El representante legal presenta las memorias con los siguientes aspectos: La declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional proferida por el Gobierno Nacional extendido, además de posteriores aislamientos y restricciones decretados tanto para la industria como para el comercio, afectaron a la mayor parte del sector textil que no puede fabricar productos asociados a temas de protección sanitaria o médica y, por lo tanto, al segmento de clientes relacionados con las hilazas o filamentos teñidos que puede fabricar PROHESA SAS. El impacto de esta situación para PROHESA ha sido crítico y aunque desde el mismo mes de marzo se observó una caída en ventas en el mes de abril generó una disminución del 93 comparado con el mismo mes del año anterior Se implementó entonces una política de austeridad total y reducción de costos, pero a la vez buscar cuidar y sostener el mayor número de empleados posible para evitar hacer más profunda la crisis de la comunidad y grupos de interés relacionados con PROHESA.. Radicado 2020-07-004719 anexo AAB	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Aporta flujo de caja proyectado a 10 años para el pago de un posible acuerdo con dos años de gracia de capital e intereses incluidos en el periodo. Radicado 2020-07-004719 anexo AAB	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> En sus memorias el representante legal aporta escrito donde presenta varios planes de acción: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de costos y gastos a todo nivel e implementación de una política de austeridad</li> </ul>	



- estricta incluyendo no repartición de dividendos.
- Se lleva un control detallado de la operación a través del sistema SAP como ERP principal y el SEDO especializado para tintorería.
- Todo el equipo de colaboradores ha hecho un esfuerzo reduciendo su salario en todas las áreas o jornadas de trabajo en el equipo operativo, pasando de una valor total aprox de \$ 180 MM mensuales a \$ 95 MM.
- Comunicación permanente con proveedores, clientes, colaboradores y comunidad, para retroalimentar evolución y buscar caminos de recuperación conjuntos.

Radicado 2020-07-004719 anexo AAB

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si Cumple</b>
---	--

**Acreditado en solicitud:**  
Aporta Proyecto de calificación de créditos por valor \$ 6.102.105.314 en primera clase laborales, fiscales, cuarta y quinta clases y otro con proyecto de derechos de voto con 9.740.056.061  
Radicado 2020-07-004719 anexos AAB 20 folios.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si cumple
--	---

**Acreditado en solicitud:**  
Aporta documento, en el cual manifiesta que su representada no registra garantías mobiliarias a favor de sus acreedores. Radicado 2020-07- 4719 anexo AAB

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

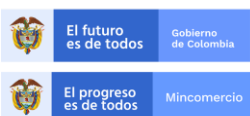
**RESUELVE**

**Primero.** - Admitir a la sociedad **Procesadora de Hilos “PROHESA” S.A.S., Nit 800.006.286**, domiciliada en Itagui, Antioquia., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** – Ordenar a la Secretaría de la Intendencia la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** - Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad Procesadora de Hilos “PROHESA” S.A.S que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad





con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Quinto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras

**Sexto.** - Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Séptimo.-** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



- d. Informar si la sociedad es garante, deudora o avalista de terceros.
- e. Informar si la compañía tiene procesos judiciales en contra.

**Octavo.** - Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo normado en el decreto único reglamentario 1074 de 2015, en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7

**Parágrafo primero.** - Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

**Parágrafo segundo.** - La presentación de documentos a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 del decreto 1074 de 2015 se entiende presentado en solo informe.

**Parágrafo tercero.** - Para la presentación del primero informe de que trata este artículo, el Despacho otorga un plazo de 2 meses contados a partir de la posesión del cargo de promotor.

**Parágrafo cuarto.** - Aportar un proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de votos con corte al día anterior de la presente providencia, recogiendo la observación realizada a la solicitud de admisión.

**Noveno.** - Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Decimo.** - Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En cuanto a los estados financieros de fin de ejercicio se deberá sujetar a lo dispuesto en la circular que con este fin emita la Superintendencia de Sociedades.

**Décimo primero.** - Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo segundo.** - Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo tercero.** - Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.



**Décimo cuarto.** - Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo quinto.** - Ordenar a la sociedad concursada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo sexto.** - Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.-** Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades de la entidad en su página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co))

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**  
Intendente Regional Medellín  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2020-07-004719